



**SUMILLA:** Se declara APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Electrificación del Condominio Estancia el Cerrillo", presentado por la señora Ligia María Carril Otaño.

**VISTO:**

Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 12 de agosto de 2019, con registro MAD N° 4783463; Informe N° 057-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, de fecha 13 de setiembre de 2019, con registro MAD N° 4841822 (Informe de observación); Informe N° D000001-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 02 de junio del 2020; Informe N° D000027-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 28 de agosto de 2020; Informe Legal N° D000094-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 04 de setiembre de 2020;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Código de Expediente N° 031-2019-GR.CAJ/DREM/E (MAD N° 4783463), de fecha 12 de agosto del 2019, la señora Ligia María Carril Otaño, (En adelante titular), presentó el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto: "Electrificación del Condominio Estancia el Cerrillo" (En adelante proyecto), para su evaluación.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 502-2019-GR.CAJ/DREM con registro MAD N° 4841822, de fecha 13 de setiembre del 2019, se remitió al Titular las observaciones de la DIA del proyecto, de acuerdo al Informe N° 057-2019-GR.CAJ/DREM/E-PMVP.
- 1.3. Mediante Solicitud N° S/N con registro MAD N° 4874206 de fecha 01 de octubre del 2019, la titular del proyecto presentó la subsanación de las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.4. Mediante Informe N° D000001-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 02 de junio del 2020, se remitió a la Titular observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.5. Mediante Solicitud N° S/N, de fecha 06 de julio del 2020, la Titular de proyecto presentó el expediente con la subsanación de las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.6. Con fecha 28 de agosto de 2020, se emitió el Informe N° D000027-2020-GRC-AE-PVP, en el cual se concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 011-2009-EM, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.
- 1.7. Con fecha 02 de setiembre de 2020, mediante Proveído N° D000332-2020-GRC-DREM por el Sistema de Gestión Documental (SGD) se remite el Informe N° D000027-2020-GRC-AE-PVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.
- 1.8. Con fecha 04 de setiembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000094-2020-GRC-DREM-JZR, el cual concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Electrificación del Condominio Estancia el Cerrillo, cuya Titular es la señora Ligia María Carril Otaño cumple con los requisitos técnico-legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.

**II. COMPETENCIA:**

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto éste a través de



la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

- 2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de *Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW)*.
- 2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM<sup>1</sup>, en su ANEXO "literal h), artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

### III. DATOS DEL PROYECTO:

<b>Nombre del Proyecto:</b>	"Electrificación del Condominio Estancia el Cerrillo".								
<b>Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:</b>	Ligia María Carril Otayo.								
<b>Ubicación política</b>	Distrito Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.								
<b>Ubicación geográfica</b>	<p align="center"><b>Tabla 2.</b>  <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SISTEMA</th> <th>ZONA</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>WGS 84</td> <td>17 S</td> <td>777830</td> <td>9210672</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Fuente: Expediente de la DIA.</p>	SISTEMA	ZONA	NORTE	ESTE	WGS 84	17 S	777830	9210672
SISTEMA	ZONA	NORTE	ESTE						
WGS 84	17 S	777830	9210672						
<b>Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA</b>	- Luis Rivera Calongos Ing. Mecánico Electricista Reg. C.I.P. N° 115169 - Ana Elizabeth Gavidia Estrada Ing. Ambiental Reg. C.I.P. N° 152444								

### IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "*Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones*".

<sup>1</sup> Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.



- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la **energía** y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "*Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar*".
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que *todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social*; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, *en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER)*.
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: "*Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente*".
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del expediente N° 031-2019-GR.CAJ/DREM/E, se verifica que el responsable del Área de Electricidad mediante Informe N° D000027-2020-GRC-AE-PVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire el cual se describe en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, folios N° 279 hasta el N° 331; de conformidad con artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM; por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, la DIA presentada no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A16, mapa temático ANP-01, folio N° 366.
- 4.7. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207<sup>2</sup>, el Titular del proyecto ha tramitado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), ante la dirección desconcentrada de Cultura Cajamarca, documento se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A7, folios N° 261 hasta el N° 268.
- 4.8. Además, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM<sup>3</sup>, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.

<sup>2</sup> Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> **Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.**

Artículo 45°.- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



- 4.9. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.10. Ante ello resulta necesario señalar que: *La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.*
- 4.11. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.12. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido”; asimismo, en el numeral 22.2., señala: “El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Electrificación del Condominio Estancia el Cerrillo”, presentado por la señora Ligia María Carril Otayo; por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.”.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D000027-2020-GRC-AE-PVP y el Informe Legal N° D000094-2020-GRC-DREM-JZR, que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.



**ARTÍCULO TERCERO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se exhorta a la señora Ligia María Carril Otaño a comunicar a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Electrificación del Condominio Estancia el Cerrillo", al correo mesadepartes@oeffa.gob.pe para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Ligia María Carril Otaño al correo electrónico: ligiacotoya@hotmail.com, para conocimiento y fines; todo ello de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4 del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS